



ASOCIACIÓN LLANERENSE DE RUGBY

E S T A T U T O S

Inscritos en el Registro de Entidades Deportivas por resolución de la Dirección general de actividad física y deporte del Principado de Asturias de fecha 12 de noviembre de 2025

CAPITULO 1º - DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD.

El club deportivo básico “ASOCIACIÓN LLANERENSE DE RUGBY” es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio, organización y administración propios, constituidas para la promoción, práctica y participación de las personas asociadas en actividades y competiciones deportivas.

El acrónimo del Club es “ALL RUGBY”.

Artículo 2.- NORMATIVA APLICABLE.

La ASOCIACIÓN LLANERENSE DE RUGBY (en adelante el Club) se rige en su funcionamiento por la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, y del Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, los presentes estatutos, por los reglamentos que los desarrollen y la normativa vigente que le sea de aplicación como CLUB DEPORTIVO BÁSICO.

Artículo 3.- OBJETO Y FINALIDAD.-

El Club Deportivo Básico “Asociación Llanerense de Rugby” practicará como modalidad principal el rugby, entendiéndose incluidas en la misma las especialidades de este deporte.

Son fines del Club:

- a) Desarrollar la práctica deportiva entre sus socios y socias.
- b) Participar en competiciones oficiales.
- c) Fomentar la formación deportiva y humana de sus miembros.
- d) Fomentar y desarrollar el deporte inclusivo.
- e) Fomentar y desarrollar el deporte sin discriminación en razón de sexo, género o condición, planteando actuaciones activas para la igualdad.
- f) Promover los valores del deporte como instrumento educativo, de inclusión y de integración social.
- g) Colaborar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo y fomento del deporte.



h) Cualquier otro fin relacionado con la actividad deportiva que sea lícito y se acuerde por los órganos de gobierno del Club.

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación del Club es principalmente el del Principado de Asturias, sin perjuicio de poder participar o integrarse en organizaciones o actividades de ámbito territorial superior.

Artículo 5.- DE LA ADSCRIPCIÓN A LAS FEDERACIONES.

Para tomar parte en las competiciones calificadas como oficiales de las respectivas Federaciones deberá adscribirse a las mismas cuando sea necesario, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas, salvo que la adscripción a la Federación autonómica del Principado de Asturias sea requisito suficiente, en cuyo caso bastará ésta.

Artículo 6.- DEL DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en Lugo de Llanera, Asturias, Calle San Isidro 13, Bajo derecha, C.P. 33690, debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Consejería competente en materia de deporte del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común se fija el siguiente correo electrónico contacto@all-rugby.es.

Artículo 7.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE ACTIVIDAD

El ejercicio económico y de actividad del Club es de 1 de agosto a 31 de julio, coincidiendo con el período de temporada deportiva.

CAPITULO 2º- DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- CLASES DE SOCIOS.-

El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

1. Socios y socia de número: Son socios y socias de número las personas físicas mayores de edad o menores emancipados que previa solicitud por escrito a la Junta Directiva sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota de ingreso y la cuota social que pudieran establecerse.

La Junta Directiva podrá aprobar las categorías socio o socia de plata, oro y platino). Estos socios y socias tendrán también la consideración de socios o socias de número y la Junta directiva determinando que beneficios –tales como mecenazgo de jugadores, acceso a descuentos especiales en comercios colaboradores, descuentos en la tienda del club y otros- conlleva cada una de estas categorías y cual es la cuota a abonar. En ningún caso ninguna categoría tendrá derechos de sufragio activo pasivo ni de representación ni de acceso a puestos o cargos ni derecho de voz distintos del resto de los socios y socias de número.

2. Socios y socias deportivos: los jugadores, jugadoras, entrenadoras, entrenadores, delegadas y delegados del club mayores de edad o menores emancipados tendrán la consideración de socios o socias de número, según corresponda en virtud lo dispuesto en este artículo, en tanto ostenten dicha condición deportiva, con los derechos inherentes a los socios y socias de número.



La condición de socio y socia deportivo se perderá de manera automática cuando se cese o abandone la condición de jugador, jugadora, entrenador, entrenadora, delegada o delegado del club.

3. Socios honorarios: Personas físicas o jurídicas que por méritos relevantes sean nombrados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

4. Cabe que una persona reúna dos o más de las categorías antedichas. En tal caso, y si correspondiere, únicamente tendrá derecho a un voto.

Artículo 9.- NÚMERO DE SOCIOS Y SOCIAS.

El número de socios y socias será ilimitado. Sin embargo la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios y socias cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones o capacidad organizativa del club así lo aconsejen.

Artículo 10.- PROSCRIPCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO.

Los socios y socias de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
- d) Ser informado de las actividades y situación económica del Club.
- e) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DEPORTIVOS

Los socios y socias deportivos tendrán los mismos derechos que los socios de número en tanto mantengan su condición.

Artículo 13.- Sin contenido

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS HONORARIOS.

Los socios honorarios podrán usar de esta condición de manera pública. Tienen derecho a la debida consideración y respeto por parte del club y de sus integrantes y a transmitir a la Junta Directiva opiniones o sugerencias.

La condición de socios honorario es gratuita y compatible con la de socio de número.



Artículo 15.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS SOCIOS Y SOCIAS

Son obligaciones de los socios y socias:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen.
- b) Acatar los acuerdos que válidamente adopten los órganos de gobierno del club.
- c) Contribuir a la consecución de los fines del Club.
- d) Abonar las cuotas establecidas.
- e) Respetar las instalaciones y el material deportivo del Club.
- f) Mantener la corrección y el respeto en su relación con los demás socios y con los órganos del Club
- g) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte practicado en el Club.

Artículo 16.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y SOCIA.

La condición de socio y socia se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago en las cuotas sociales establecidas durante un periodo de 6 meses.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva por falta muy grave, previa incoación del expediente y previa audiencia del interesado, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- d) Además, las socias y socios deportivos perderán su condición de socio y socia de manera automática cuando cesen o abandone la condición de jugador, jugadora, entrenador, entrenadora, delegada o delegado del club.

CAPITULO 3º- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 17.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB.

Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General y el Presidente. Existirán asimismo los siguientes órganos complementarios:

- a) Junta Directiva.
- b) Comisión Electoral.
- c) Secretario.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- 1) La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación del Club. Estará integrada por todos los socios y socias del Club con derecho a voto.

Los abonados o colaboradores, deportistas y técnicos formarán parte de la misma con voz pero sin voto, salvo que lo tengan por ostentar también la condición de socio, y podrán manifestar sus opiniones en las sesiones., en los siguientes porcentajes:



- abonados y colaboradores: 5 % del total de los miembros

- técnicos y deportistas: 10% del total de los miembros

2) Cuando el número de asociados sea superior a 500 personas, la Asamblea podrá integrarse por compromisarios elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 asociados.

3) La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

4) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de un 15% de los socios. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes; en su defecto los socios podrán acudir al Juez competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.

5) La presidencia de la Asamblea General la ostenta la Presidencia del Club, con voto de calidad en caso de empate. El Secretario del Club actuará como secretario de la Asamblea.

Cualquier otra cuestión que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.

b) Aprobar, si procede, la memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior

c) Aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios y socias con derecho a voto y que estén al día en sus cuotas, presentadas con cinco días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 20% de los mismos.

f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota inicial que han de satisfacer los nuevos asociados, si hubiere lugar.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.

b) Aprobar el Reglamento de régimen interno del Club, si procede, así como sus modificaciones.



c) Aprobar las modificaciones del Régimen Electoral previsto en los presentes Estatutos ajustado a principios democráticos y de igualdad entre hombres y mujeres.

d) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

e) Elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios y socias con derecho a voto.

f) Aprobar la disolución del Club.

g) Aprobar la fusión o segregación con otros clubs.

h) Cualquier otra cuestión que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 21- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

1.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico en sesión ordinaria, para la aprobación del programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo.

2.- Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20%. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes; en su defecto los socios y socias podrán acudir al Juez competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.

3.- La convocatoria deberá incluir lugar, día, hora y orden del día.

4.- La convocatoria de la Asamblea deberá difundirse, al menos con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios del Club sito en su domicilio social y en la página web del Club. Se podrá difundir también, sin que sea requisito obligatorio, a través de los grupos de whatsapp o medio electrónico que lo sustituya.

En caso de especial urgencia la convocatoria se podrá efectuar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 22.- CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mitad más uno de los socios y socias con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente cualquiera que sea el número de socios y socias. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, treinta minutos.

Se podrá celebrar conjuntamente una Asamblea que tenga la consideración de ordinaria y extraordinaria.

Artículo 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios y socias presentes con derecho a voto.



2.- No obstante, será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los socios y socias presentes con derecho a voto o de la mitad más uno de los socios y socias con derecho a voto – siendo válida cualquiera de estas dos mayorías- para los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución del Club.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Cualesquiera otras previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- DE LA PRESIDENCIA

1. La Presidencia es el órgano unipersonal superior de gobierno del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será elegido cada seis años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de entre los miembros de la Asamblea.

El no hay limitación para el número máximo de mandatos

3. Serán requisitos para ser elegido Presidente:

- Ser mayor de edad.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función por resolución o sentencia administrativa, mercantil, civil o penal.
- No hallarse incurso en incompatibilidades establecidas en la normativa deportiva.
- Tener la antigüedad de un año como socio del Club en la fecha de convocatoria de las elecciones.
- Tener derecho de sufragio activo y pasivo según los presentes Estatutos.

4.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Llevar la dirección organizativa y deportiva del Club, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.



g) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias nombrando a las personas que hayan de dirigirlas.

h) Adoptar cualquier medida urgente que sea necesaria para el buen funcionamiento del Club.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva, es el órgano de gestión y administración del club y sus miembros serán designados por el Presidente.

La Junta Directiva ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos:

a) Velar por el cumplimiento de su objeto social, colaborando con la Presidencia en la gestión del Club.

b) Organizar las actividades deportivas y sociales del Club.

c) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias, nombrando a las personas que hayan de dirigirlas.

d) Confeccionar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

e) Elaborar y proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, si se considera necesaria la existencia de este reglamento, fijando las normas de uso de las instalaciones y servicios.

f) Aprobar las tarifas o cuotas correspondientes.

g) Elaborar las modificaciones del Régimen Electoral previsto en estos Estatutos que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea. Dicho reglamento deberá ajustarse a principios democráticos y de igualdad entre hombres y mujeres

h) Convocar elecciones.

i) Imponer sanciones a los socios de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

j) Todas aquellas que no estén específicamente encomendadas a la Asamblea General o a la Presidencia.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, entre los que figurarán al menos: un Vicepresidente, un Secretario y Tesorero. Al frente de la misma estará el Presidente del Club.

Los cargos no serán remunerados.

Artículo 27.- Todos los cargos de la Junta Directiva, serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 28.- REUNIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA



1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten al menos 1/3 de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 30.- La Junta directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente en caso de imposibilidad del primero y la mitad de los restantes miembros.

Cabrá la asistencia telemática de todos o parte de los miembros de la Junta. A estos efectos, se deberá identificar a los miembros por imagen en el medio electrónico por el que se realice dicha asistencia telemática.

Artículo 31.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. En la convocatoria se hará constar día, hora y lugar de celebración o medio telemático que se usará, así como el orden del día.

En caso de especial urgencia, la Junta Directiva se convocará con al menos 24 horas de antelación.

Artículo 32.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 33.- DE LA VICEPRESIDENCIA

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y tendrá las mismas atribuciones que este.

En caso de existir varios Vicepresidentes, se habrá de designar el ordinal que corresponde a cada uno y la sustitución del Presidente corresponderá al Vicepresidente Primero, y así sucesivamente caso de imposibilidad de alguno de los anteriores.

El Presidente podrá delegar o compartir con el Vicepresidente alguna o algunas de sus funciones, previa comunicación a la Junta directiva. Especialmente se señala que esta delegación o función compartida puede extenderse a figurar el Vicepresidente como cotitular de las cuentas bancarias del Club y a la firma de los documentos de pago, así como obtener certificados electrónicos.

Artículo 34.- DE LA SECRETARÍA.

El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, será designado por el Presidente. Actuará con voz pero sin voto.

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar la documentación del Club.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones.
- c) Llevar y actualizar el Libro de Registro de Socios y el libro de actas así como otros que fueran de su competencia.



- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- e) Tramitar las comunicaciones oficiales.
- f) Redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club

Artículo 35- EL TESORERO.

1.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos del Club.

2.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del Club.
- b) Firmar con el Presidente los documentos de pago, sin perjuicio de lo previsto en la delegación o función compartida de la Vicepresidencia según lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.
- c) Preparar los balances y presupuestos.
- d) Llevar el inventario de los bienes del Club.
- e) Realizar los cobros y pagos necesarios para el funcionamiento del Club.

Artículo 36.- DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS.

1.- Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.

2.- En cualquier caso, los directivos del Club responderán ante los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

CAPITULO 5º - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37-

1.- El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2.- Los recursos económicos del Club procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Los ingresos procedentes de competiciones, actividades o servicios.
- c) Las subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias, legados y premios.
- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso lícito.



Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. Todos sus ingresos, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios.

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda. En este último caso, los valores deberán ser nominativos y las operaciones deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. La emisión de valores no podrá comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club.

Para el ejercicio económico y de actividad previsto en el Art. 7 de los presentes Estatutos el Club deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que, en la medida de lo posible, resulte equilibrado.

CAPÍTULO 6º - DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 38.- DE LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DEL CLUB.

El Club llevará los siguientes libros, como mínimo:

- a) Libro de Actas de la Asamblea General y Libro de actas de la Junta Directiva, en los que se harán constar las relativas a reuniones de sus órganos. Las mismas estarán suscritas por el Presidente y el Secretario.
- b) Libro de Contabilidad en el que figurará el presupuesto anual del Club, así como relación de ingresos y gastos, determinando los que proceden del sector público.
- c) Libro de Registro de Miembros, en el que constará relación de socios con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja. D.N.I., domicilio y, en su caso, el cargo que ostente en el Club. También se recogerá la relación de los deportistas y técnicos, fecha de alta y baja en el mismo, y de la toma de posesión y cese, en caso de que desempeñen algún cargo.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

CAPÍTULO 7º- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39.- El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos internos que en su caso los desarrollen.

La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica del Club, (Presidente y Junta directiva, socios y socias, abonados o colaboradores, técnicos y deportistas) corresponde a la Junta Directiva. Las personas con relación laboral con el Club se regirán por la normativa que les sea propia en lo que sea de aplicación y sin perjuicio de las responsabilidades sociales ahora reguladas.

Son infracciones las acciones u omisiones que atenten contra los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos del Club.

Artículo 40.- INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en:



1.- LEVES:

a) La desconsideración leve hacia otros socios, directivos, deportistas o personal del Club, las autoridades deportivas, deportistas y público asistente a un evento o actividad deportiva.

b) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales tanto propiedad como de uso por el Club, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

c) El incumplimiento de las instrucciones dadas por los órganos del Club que no revistan gravedad.

d) las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

2.- GRAVES:

a) La reiteración de faltas leves.

b) Los insultos y ofensas hacia otros socios, directivos o personal del Club, a jueces, árbitros, personal técnico, otros deportistas, cargos directivos y autoridades deportivas, o contra el público asistente a un evento o actividad deportiva.

c) El causar daños a las instalaciones o material.

d) El incumplimiento reiterado de las órdenes, acuerdos e instrucciones emanadas de los órganos del Club, cuando no revista el carácter de falta muy grave.

e) La organización de pruebas o competiciones deportivas o de actividades con la denominación del club sin la autorización correspondiente.

f) El incumplimiento, por parte de quienes no sean cargos directivos del Club, de los reglamentos electorales y, en general, de los acuerdos de la asamblea general, de la Junta Directiva y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

g) El incumplimiento de las instrucciones y normas particulares establecidas por quienes hayan realizado la organización para el desarrollo de eventos y actividades deportivas ordinarias en las que participe el Club, cuando el mismo genere riesgos para el resto de participantes y para terceras personas.

h) El incumplimiento de las instrucciones y normas particulares establecidas por quienes tengan la titularidad de instalaciones deportivas que use el Club que generen riesgos para el resto de personas usuarias.

j) La falta de pago de una cuota por tres meses consecutivos o 5 alternos.

k) Los actos notorios que atenten a la dignidad o decoro deportivos.



h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves

3.- MUY GRAVES:

a) La reiteración de faltas graves.

b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

c) Las agresiones físicas, injurias y ofensas graves a otros socios, directivos deportistas o personal del Club.

d) Los actos racistas, xenófobos o discriminatorios por razón de sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género y/o discapacidad a otros socios, directivos, deportistas o personal del Club.

e) La sustracción de bienes del Club o de otros socios directivos deportistas o personal del Club.

f) El deterioro grave y doloso de las instalaciones del Club o de aquellas que use el Club.

g) La falta de pago de 6 o más cuotas sociales.

h) La comisión de actos que inciten a la violencia o sean discriminatorios.

Artículo 41.- SANCIONES

1.- En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes las sanciones que se podrán imponer por las infracciones serán:

a) Por infracciones leves: amonestación verbal o escrita.

b) Por infracciones graves: suspensión de los derechos de socio de uno a seis meses. Caso de socios deportistas, además se incluirá la privación de participación en las actividades deportivas del club.

c) Por infracciones muy graves: suspensión de los derechos de socio de seis meses a un año o expulsión definitiva del Club.

2.- Las sanciones se impondrán previa audiencia del interesado, a quien se notificará la incoación del expediente disciplinario.

Artículo 42.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD.

1.- Las circunstancias que modifican la responsabilidad disciplinaria pueden ser atenuantes o agravantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) El arrepentimiento espontáneo, aquel que manifiesta la voluntad de restaurar lo dañado, satisfaciendo al ofendido y/o confesando a las autoridades disciplinarias competentes.



b) El haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente, debiendo ser aquella singular y desproporcionada y no generada por quien solicita la aplicación de la atenuante.

3. Son circunstancias agravantes:

- a) la reincidencia,
- b) el ser la persona perjudicada menor de edad.

Artículo 43.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción. Las sanciones leves prescribirán a los 6 meses desde la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 44.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de las sanciones será preceptiva la instrucción previa del siguiente procedimiento:

a) Tan pronto como lleguen a conocimiento de la Junta Directiva hechos que pudieran ser objeto de actuación disciplinaria, la Junta acordará el inicio del correspondiente expediente disciplinario.

b) Dicho expediente se iniciará con un acuerdo de la Junta directiva en el que se contendrán los hechos objeto de investigación, la identificación del presunto infractor y cuantos datos sean conocidos relativos a los hechos objeto del expediente, así como las actuaciones de investigación que considere necesarias.

c) Dicho acuerdo será notificado al interesado, que podrá formular en el plazo de diez días las alegaciones que entienda por oportunas que contendrán las actuaciones que entienda como necesarias para su defensa.

d) Realizadas las actuaciones y alegaciones a las que se refieren los apartados anteriores, si se hubiera realizado actuaciones posteriores a las alegaciones del interesado se dará a dicho interesado el plazo de 5 días para formular nuevas alegaciones con base en lo actuado.

e) Si no hubiera actuaciones posteriores a las alegaciones iniciales del interesado o este no formulara nuevas alegaciones en el plazo previsto en el apartado anterior o recibidas las alegaciones previstas en dicho apartado, la Junta Directiva resolverá conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 45.- Compatibilidad de la potestad disciplinaria.

El ejercicio de la potestad disciplinaria del Club es compatible e independiente de otras responsabilidades federativas, administrativas, de la responsabilidad civil, administrativa o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación correspondiente en cada caso



CAPÍTULO 4º - DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 46.- Las elecciones a Presidente del Club se realizarán seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por y entre los miembros de la Asamblea General con derecho a voto vigente.

Artículo 47.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser elegible como Presidente es preceptivo:

- a) Ser socio de número con una antigüedad mínima de dos años en la fecha de convocatoria de las elecciones.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas por la normativa deportiva.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función por resolución o sentencia administrativa, mercantil, civil o penal.
- f) Tener derecho de sufragio activo y pasivo según los presentes Estatutos.

Artículo 48.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva, que establecerá el calendario electoral, aprobará el censo de socios y socias y nombrará una Comisión Electoral compuesta por tres socios que no se presenten como candidatos.

Como plazos mínimos o a falta de otra determinación expresa que los amplíe se establecen los siguientes:

- a) Entre la convocatoria y las elecciones habrá de mediar un plazo mínimo de 15 días naturales.
- b) Desde la convocatoria de las elecciones, habrá un plazo mínimo de 7 días naturales para presentar candidaturas.
- b) Transcurridos esos 7 días, se proclamar los candidatos en un plazo máximo de un día natural.
- d) Transcurrido ese plazo, habrá un plazo de tres días naturales para formular impugnaciones, que habrán de ser resueltas en el plazo de tres días.
- e) Resueltas las impugnaciones, si las hubiere, un plazo de un día para celebrar las elecciones.

Suma el total de plazos previsto 15 días naturales, que habrán de transcurrir como mínimo desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración.



Artículo 49.- DE LA COMISIÓN GESTORA.

Una vez convocadas las elecciones la Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente.

Artículo 50.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral, estará formada por tres socios y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los componentes. Además de los tres miembros designados, el Secretario del Club formará parte de la Comisión electoral y actuará como Secretario de dicha Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 51.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral llevará todo el procedimiento electoral.

Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 52.- CANDIDATURAS.

Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club o en la dirección de correo designada en los presentes estatutos o aquella que la sustituya y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma de aval, habrá de estar consignado el nombre, dos apellidos, número de socio y número de Documento Nacional de Identidad, con fotocopia del mismo. En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por representada la última que se reciba.

Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.

Artículo 53.- CANDIDATURA ÚNICA.

En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos no se procederá a la votación sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.



Artículo 54.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 55.- MESAS ELECTORALES.

Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.

Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

- Por los representantes de la Asamblea General del Club, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.

- Un representante de cada una de las candidaturas, si fueran designados por estas.

Artículo 56.- CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales.

Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercitarán el derecho al voto en último lugar.

Artículo 57.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.

Serán funciones de la Mesa Electoral:

- Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.

- Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 58.- RECuento Y PROCLAMACIÓN.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.



Artículo 59.- MOCIÓN DE CENSURA.

1. La moción de censura al Presidente y/o Junta Directiva deberá ser propuesta por al menos el 30% de los socios con derecho a voto.
2. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
3. La aprobación de la moción de censura determinará el cese inmediato del Presidente y Junta Directiva, debiendo convocarse elecciones en el plazo máximo de un mes. Ha estos efectos, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora compuesta por tres miembros que actuará también como Comisión Electoral.
4. No se admitirá más de una moción de censura por ejercicio de actividad del Club.

CAPITULO 8º - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1. La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.
2. Una vez aprobada la modificación, se comunicará al Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias para su inscripción.

Artículo 61.- DISOLUCIÓN DEL CLUB

El Club se extinguirá:

- Por sentencia judicial firme.
- Por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por transformación en otra entidad deportiva.
- Por fusión o absorción con otras entidades deportivas.
- Por las causas legalmente previstas.

ARTÍCULO 62.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que se hará cargo del patrimonio del Club.

Una vez liquidadas las deudas, el destino de los bienes o patrimonio neto, si los hubiere, se destinaran en todo caso a fines similares, de carácter deportivo dentro del Principado de Asturias.